



Señor(a):
KELLY LORENA NORIEGA
 Carrera 53 d No. 2 A-94 Bogotá (Galán)
 Tel.(s): 3143539031
 Email: loren.0604@hotmail.com
 Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
P	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: Edwin Pérez				Nombre del distribuidor: Falta #dc p. 30			
C.C. 1-0 FEB '20				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: Motorizado un 30230312				Observaciones: Cerrado con Volios Timbres			

REF: RTA-SDM-11760/2020

Respetado(a) Señor(a):

Punto 1 y 2: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000023380930** de fecha **04/01/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT.

para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **KR 53 D No. 2 A-94 BOGOTA D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **NO RESIDE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	KELLY LORENA NORIEGA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1130658390
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 02/02/2017

Dirección: KR 53 D NO. 2 A - 94

Municipio: BOGOTÁ

Telefone: .00000000

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: LOREN.0604@HOTMAIL.COM
Teléfono móvil: 3143539031

432

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.877-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: **UAC.CENTRO**
 Fecha de servicio: **11/05/2007**

Centro de destino: **BOGOTA**
 Fecha de entrega: **11/05/2007**



Y6223932734C0

Nombre / Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Ambiental (Subdirección Administrativa)

Dirección: Calle 33 N° 37 - 25

Referencia: 11001900000033350305

Ciudad: BOGOTA D.C.

Numero Razón Social: KELLY LORENA MORENO GLEISS

Dirección: Calle 33 D No. 2 A. 44

Teléfono: 145539031

Ciudad: BOGOTA D.C.

Numero de Envío: 11001900000033350305

Telefono: 11001900000033350305

Ciudad: BOGOTA D.C.

Código de destino: 11001900000033350305

Peso Ficticio (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 200

Peso Facturable (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.800

Costo de manipulación: \$0

Valor Total: \$0

Envío Contenedor:

Observación del cliente: COPIA PRECISO

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

Formulario de destino:

lista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en ; de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al **aviso**, io otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido eseso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023380930	RESOLUCION AVISO 122 DEL 2019-04-30 Notificado 08/05/2019

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4° de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000023380930** de fecha **04/01/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor así:

Nombre: KELLY LORENA NORIEGA					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	682445	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/16/2019	05/14/2019
2019	682445	2	FALLO	05/17/2019	

Punto 3: Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Punto 4: Referente a “copia de la FIRMA DEL TESTIGO de los informes de comparendo” me permito comunicarle que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo.

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma manual, cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

Punto 5: Se anexa copia de la guía de la empresa de Mensajería 472, que conlleva la causal de la devolución.

[illegible]

Punto 6: Sobre el LINK: Para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

Punto 7: Frente al tema de la LICENCIA DE CONDUCCIÓN, aplica solo para comparendos en vía, para el caso presente no, por tratarse de un fotocomparendo; sin embargo, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y la ley 1450 del 2011 establecen que por ser un fotocomparendo deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Punto 8: Sobre el AGENTE el comparendo fue impuesto por el agente de placa 94209 LINA MARCELA SANCHEZ.

Punto 9: Le informamos que la detección de la infracción en el caso sub-examine no requiere de medición alguna puesto que el comparendo a usted impuesto fue generado con ocasión a la comisión de la infracción codificada como C-02 consiste en *"estacionar el vehiculó en sitios prohibidos"* y no por el exceso de velocidad como lo aduce en su escrito, Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia

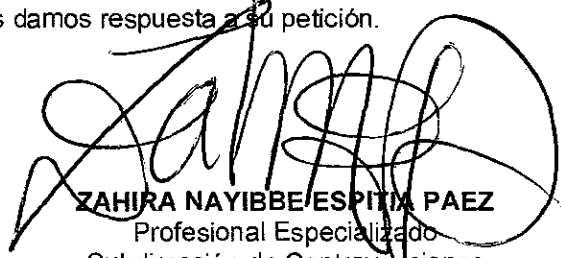


SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metrológica, por lo tanto, no se accede a su solicitud.

Punto 10: Anexo Copia de la Resolución No. 682445/2019

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


ZAHIRA NAYIBBE ESPITA PAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo guía y resolución



Bogotá D.C., 27 de enero de 2020
SDM-SC- 13889

Señor(a):
KELLY LORENA NORIEGA
 Carrera 53 d No. 2 A-94 Bogotá (Galán)
 Tel.(s): 3143539031
 Email: loren.0604@hotmail.com
 Ciudad

REF: RTA- SDM-11760/2020

Respetado(a) Señor(a):

Punto 1 y 2: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000023380930** de fecha **04/01/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT,

para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **KR 53 D No. 2 A-94 BOGOTÁ D.C.**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **NO RESIDE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	KELLY LORENA MORIEGA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1130658290
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 02/02/2017

Dirección: KR 53 D NO 2 A - 84

Departamento: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico: LOREN.0604@HOTMAIL.COM

Teléfono: 00000000

Teléfono móvil: 3143539031

472

1991 10/10/91 618

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 903 662 517-9

POSTEXPRESS

Oficina Operativa: **UAC CENTRO**
 Oficina de remisión: **11834637**

Fecha de Emisión: **05-06-2007** de **05:18**
 Fecha de Pago: **05-06-2007**



Y62239327340

Nombre Razón Social: ALICIA MAYOR DE BOCOTA - Secretaria Distrital (Municipalidad - Subsecretaría de Planeación) Administración: NITCOT 186000001 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000023350000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3644400 EXT 5316 Código Postal: 11051000 Código Operativo: 1183887		Causal Operacional: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">☒ Retención</td> <td style="width: 25%;">☒ No existe</td> <td style="width: 25%;">☒ No existe</td> <td style="width: 25%;">☒ No contactado</td> </tr> <tr> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> </tr> <tr> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> </tr> <tr> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> </tr> <tr> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> <td>☒ No existe</td> </tr> </table> Estado: CANCELADO Agente: Agente de Remisión Fecha: 05-06-2007		☒ Retención	☒ No existe	☒ No existe	☒ No contactado	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe
☒ Retención	☒ No existe	☒ No existe	☒ No contactado																				
☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe																				
☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe																				
☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe																				
☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe	☒ No existe																				
Nombre Razón Social: KELLY LORENA RODRIGUEZ (BLESPI) Dirección: Calle 53 D No 2A 94 Teléfono: 3143539031 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11182113 Código Operativo: 1183887		Forma de pago: por pago de quien recibe CC: ☒ Tel: ☒ Hora: 10:00 Fecha de entrega: 05-06-2007 Destinatario: ☒ CC: ☒ Destino de entrega: ☒ Destino de entrega: ☒																					
Peso: 200g Peso Volumétrico: 200g Peso Facturado: 200g Valor Declarado: \$0 Valor Aduana: \$0 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: CONFIRMACIÓN <i>CUBA</i>																					

472

1991 10/10/91 618

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 903 662 517-9

POSTEXPRESS

Oficina Operativa: **UAC CENTRO**
 Oficina de remisión: **11834637**

Fecha de Emisión: **05-06-2007** de **05:18**
 Fecha de Pago: **05-06-2007**



Y62239327340

Edison Ojarte

1.033.730.250

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023380930	RESOLUCION AVISO 122 DEL 2019-04-30 Notificado 08/05/2019

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000023380930** de fecha **04/01/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor así:

Nombre: KELLY LORENA NORIEGA					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	682445	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/16/2019	06/14/2019
2019	682445	3	FALLO	06/17/2019	

Punto 3: Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Punto 4: Referente a "copia de la FIRMA DEL TESTIGO de los informes de comparendo" me permito comunicarle que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo.

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma manual, cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

Punto 5: Se anexa copia de la guía de la empresa de Mensajería 472, que conlleva la causal de la devolución.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9

POSTEXPRESS

Código Expediente: 11834637 Fecha Asignada: 05/04/2019 09:41:57
Origen de Envío: UAC CENTRO Fecha Arribo Estimada: 06/04/2019

YG223932734C0

Remisor: Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad - Subdirección Actividad: 33.11.37 - 35 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001300000023350930 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 0505400 EXT 6316 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111357	Destinatario: Nombre: Razón Social: KELLY LORENA NORRIGA BUESA Dirección: KM 13 D No 2 A - 54 Tel: 03143539031 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1102112 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111357	Causal Devoluciones: ☐ Retenido ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada ☐ Causa no contemplada ☐ Falta de pago ☐ Apertado Causante ☐ Fuerza Mayor
Paquete: Peso Bruto (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0	Observaciones del Cliente: COMPARENDO CUBA Prestar servicio	Fecha de entrega: 06/04/2019 Observaciones: Fecha de entrega: 06/04/2019 Observaciones:

Edison Olarte
1.033.730.259

Punto 6: Sobre el LINK: Para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

Punto 7: Frente al tema de la LICENCIA DE CONDUCCIÓN, aplica solo para comparendos en vía, para el caso presente no, por tratarse de un fotocomparendo; sin embargo, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y la ley 1450 del 2011 establecen que por ser un fotocomparendo deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Punto 8: Sobre el AGENTE el comparendo fue impuesto por el agente de placa 94209 LINA MARCELA SANCHEZ.

Punto 9: Le informamos que la detección de la infracción en el caso sub-examine no requiere de medición alguna puesto que el comparendo a usted impuesto fue generado con ocasión a la comisión de la infracción codificada como C-02 consiste en "estacionar el vehículo en sitios prohibidos" y no por el exceso de velocidad como lo aduce en su escrito. Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

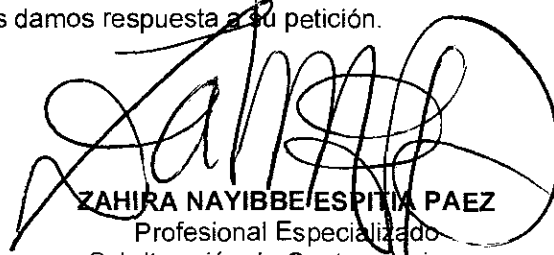


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metrológica, por lo tanto, no se accede a su solicitud.

Punto 10: Anexo Copia de la Resolución No. 682445/2019

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


ZAHIRA NAYIBBE ESPITA PAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo guía y resolución

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA DE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.682445
COMPARENDO No. 23380930
FECHA COMPARENDO: 04/01/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: KELLY LORENA NORIEGA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **1130658290**
VEHÍCULO PLACA: BLE591
SERVICIO:

Bogotá D. C., 06/17/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **1130658290**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/01/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23380930, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **KELLY LORENA NORIEGA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor KELLY LORENA NORIEGA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) KELLY LORENA NORIEGA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 23380930, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a KELLY LORENA NORIEGA, identificado(a) con cédula No1130658290, conductor del vehículo de placas BLE591, respecto la orden de comparendo No., código

Uyvernu

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos M/cte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 17 días del mes 6 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11834037

Fecha Admisión: 05/04/2018 08:41:17
Fecha Aprox. Entrega: 08/04/2018



YG223932734C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T.: 899899081
Referencia: 1180100a000023380930 Teléfono: 3849480 EXT 6310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrada
NE No existe N1 N2 No contactado
NR No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
AE Desconocido FM Fuerza Mayor
D Dirección errada

Nombre/ Razón Social: KELLY LORENA NDRIEGA /BLE581

Dirección: KR 53 D No. 2 A - 94
Tel: 03143539831
Ciudad: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111821113 Código Operativo: 1111618
Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 18:04

Fecha de entrega: día/mes/año

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: Ter día/mes/año 2do día/mes/año

Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(ars): 280
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.680
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Dice Contener:

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Cuba 30/503
Walter J. Jorda



11115871111618YG223932734C0

Edilson Olarte
1.033.730.269

Viaje a Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 B # 95 A 85 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8220 / Tel. contacto: (57) 4722005. Hora: Transporte. Un. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mexico. Res. Mercadería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2014

El contenido de este documento es propiedad de los servicios postales nacionales de Colombia y no debe ser utilizado para fines comerciales sin la autorización expresa de los servicios postales nacionales de Colombia. El contenido de este documento es propiedad de los servicios postales nacionales de Colombia y no debe ser utilizado para fines comerciales sin la autorización expresa de los servicios postales nacionales de Colombia.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17925

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-11760/ KELLY LORENA NORIEGA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-13889 d el 27 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

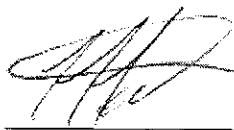
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

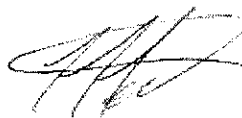
11760.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)